

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

6.7.2009

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: **COMITOLOGÍA**

Introducción: ¿Qué es la comitología?

Dado que el legislador no puede decidir todo en los actos legislativos básicos, las Instituciones europeas han desarrollado, al igual que en los sistemas legislativos nacionales, un sistema para aplicar las medidas. La Comisión, en su calidad de ejecutivo de la UE, es responsable de adoptar tales medidas de ejecución (véase el artículo 202 del TCE). La tarea se delega en comités especializados pertenecientes a la Comisión en los que se reúnen periódicamente delegados expertos procedentes de los ministerios de los Estados miembros. Debido a este sistema de comités, se emplea normalmente el término «comitología» para referirse a los procedimientos relativos a las decisiones sobre medidas de ejecución.

Cada acto legislativo básico define la delegación de competencias respecto de medidas de ejecución (específicas) en un comité específico (o en varios) utilizando uno o varios procedimientos específicos establecidos en la «decisión sobre comitología»¹.

Los procedimientos

La Decisión de 1999 sobre comitología prevé tres procedimientos (consultivo, de gestión y de reglamentación).

¹ Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 184 de 17.7.1999; versión consolidada en DO C 255 de 21.10.2006, p. 4).

- En el **procedimiento consultivo** la decisión recae en la Comisión (que ha de tener en cuenta el dictamen emitido por el comité).
- En el **procedimiento de gestión**, el Consejo puede adoptar una decisión diferente si el comité adopta un dictamen negativo. El Consejo, no obstante, puede no rechazar la medida propuesta por la Comisión. El procedimiento de gestión es el que se utiliza con mayor frecuencia para aplicar las medidas de la Política Agrícola Común.
- El **procedimiento de reglamentación** es más restrictivo para la Comisión. Si el comité no respalda el proyecto de medida, el Consejo puede rechazarlo (por mayoría cualificada).

El Parlamento ha solicitado en repetidas ocasiones que se mejoren los derechos de control respecto de los actos de comitología, que se basan en legislación adoptada con arreglo al **procedimiento de codecisión**. En 2006, se introdujo el nuevo **procedimiento de reglamentación con control** (artículo 5 bis de la Decisión sobre comitología).

El procedimiento de reglamentación con control se ha de aplicar a las medidas de «alcance general» que modifican «elementos no esenciales» del acto legislativo de base¹ (que se haya adoptado con arreglo al procedimiento de codecisión).

Con arreglo al procedimiento de reglamentación con control, el Parlamento Europeo, pronunciándose por mayoría de los miembros que lo componen, podrá **vetar** una decisión de la Comisión si no está de acuerdo con el contenido de la medida (véase asimismo el artículo 88 del Reglamento).

¿Qué significa la comitología en la práctica?

La Comisión envía periódicamente al Parlamento Europeo todos los proyectos de medidas de comitología y la información vinculada a ellas. La DG de Presidencia remite todo ello a la comisión competente para el acto legislativo de base (y a las comisiones competentes para opinión). La secretaria de las comisiones transmite la información a los diputados y a los administradores de los grupos políticos.

En lo que respecta a la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, la mayor parte de las medidas de comitología se refieren hasta la fecha a los procedimientos de gestión que se comunican al PE únicamente «para información».

Diversas medidas (con frecuencia relativas a la legislación sobre seguridad alimentaria) entrañan un «derecho de control» del PE con arreglo al procedimiento de reglamentación. Conforme al artículo 8 de la Decisión 1999/468/CE, el Parlamento Europeo puede aprobar (**en el plazo de un mes**) una resolución en la que manifieste su punto de vista de que tales medidas **irían más allá de las competencias de ejecución** delegadas a la Comisión en el acto de base. Si la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural es competente para el fondo, su Secretaría establece un plazo para proponer una objeción a la medida.

Las medias incluidas en el nuevo procedimiento de reglamentación con control confieren

¹ Véase el artículo 2, apartado 2, de la Decisión 1999/468/CE modificada por la Decisión 2006/512/CE.

derechos (y responsabilidades) efectivos de control al Parlamento Europeo. Si una mayoría de sus diputados aprobase una resolución en la que se opusiese al proyecto de medida, la Comisión no lo adoptará, sino que podrá presentar un proyecto modificado o una propuesta legislativa.

En general, el Parlamento Europeo dispone de un período de **tres meses** para oponerse al proyecto de medida. En casos debidamente justificados, un acto de legislación básica puede prever una ampliación o una reducción de los plazos. La Secretaría, cuando transmite a los diputados el proyecto de medida, fija un plazo adecuado para las reacciones con el fin de hacer posible la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 88 dentro del plazo establecido.

(N.B.: Desde la aplicación del procedimiento de reglamentación con control, el PE ha aprobado dos resoluciones oficiales en las que se oponía a los proyectos de medidas con arreglo a dicho procedimiento¹).

Para saber más:

La Unidad de Conciliaciones y Codecisión perteneciente a la DG IPOL ha publicado un detallado Manual de Comitología para diputados.

Referencias:

- Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (1999/468/CE) (Versión consolidada)
- Acuerdo entre el Parlamento Europeo y la Comisión relativo a las modalidades de la aplicación de la Decisión 1999/468/CE del Consejo por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión, modificada por la Decisión 2006/512/CE (DO C 143 de 10.6.2008, p. 1)
- Reglamento del Parlamento Europeo, artículo 88

En el Tratado de Lisboa existe una disposición que regula de forma explícita las modalidades de los llamados actos delegados, que modifican o completan la legislación no esencial (que sustituye al procedimiento de reglamentación con control). No obstante, los procedimientos existentes seguirán en vigor para las medidas que se basan en la legislación existente. Además, el Tratado de Lisboa prevé la posibilidad de transferir a la Comisión competencias de ejecución mediante un reglamento adoptado con arreglo al procedimiento de codecisión.

Si quiere plantear más preguntas, no dude en contactar con la Secretaría AGRI o con los colegas de la Unidad de Codecisión.

¹ Resolución de 6 de mayo de 2009 sobre etiquetado energético de los televisores y Resolución de 16 de diciembre de 2008 sobre disposiciones técnicas respecto de la gestión de riesgos.